

Florida, 27 de Febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Dela instrucción practicada surge que en horas de la noche del día viernes 24 de febrero de 2017, el adolescente H█████ R█████ P█████ se apoderó mediante sustracción de una moto marca Yumbo 110 c.c., de color blanco, la cual se encontraba estacionada en la vía pública en la plaza frente al Hipódromo de la ciudad de Florida y a efectos de efectuar tal sustracción procedió a romper la careta y el circuito eléctrico, utilizando la misma, circulando en ella por espacio de más de una hora, habiendo desarmado los plásticos y quitándole la chapa matrícula, lo cual tiró en una cantera, dejando abandonada la moto en la pista del Hipódromo, frente a la plaza donde fuera sustraída, perteneciendo dicho rodado a M█████ de L█████, esposa del indagado E█████ R█████ D█████ C█████, quienes junto a sus hijos más pequeños se hallaban en una práctica de fútbol de uno de sus hijos en la plaza desde las 19:30 horas, habiendo dejado estacionada dicha moto y luego de las 21:00 horas cuando se retiran de la cancha, la moto no se encontraba donde había sido dejada.

Resulta de autos que personas que se hallaban en la plaza le comentan a la damnificada y a su compañero, el indagado D█████ C█████ que el autor de la sustracción fue el adolescente R█████ P█████, comunicándose D█████ con la policía y poco después se recupera la moto en la pista del Hipódromo, faltándole los plásticos y la matrícula, la cual no encendía.

Al día siguiente, el sábado 25 de febrero del corriente año, en horas de la mañana, E█████ R█████ D█████ se dirigió al domicilio del referido adolescente con el propósito de reclamarle la devolución de los plásticos y de la matrícula de la moto, diciéndole la madre del adolescente que su hijo no se encontraba en casa, por lo que a su regreso la madre le dijo que fuera a buscar la matrícula y la devolviera a E█████ D█████ por lo que R█████ P█████ luego se dirige al domicilio de D█████ con los plásticos y le solicita dinero para devolverlos, lo que determinó que D█████ se ofuscara ante ello y comienzan a discutir, procediendo D█████ a hablarle fuerte, a

2

recriminarle por lo que había hecho y con su teléfono celular filma al adolescente quien confiesa el hurto perpetrado y a su vez para humillarlo, D. mientras lo seguía filmando, lo obliga al adolescente a quitarse la ropa, procediendo el mismo a sacarse los calzoncillos, la bermuda y el calzado que llevaba, quedando el adolescente totalmente desnudo, con sus genitales a la vista y luego lo obliga a caminar desnudo por la calle llevando su bicicleta, a la cual D. lo obligó a desarmar previamente y tras caminar unos metros D. le devuelve la ropa en una bolsa a R. P. y se retira.

Surge de la instrucción que seguidamente, E. D. decidió subir el video a Facebook con la finalidad de dar un escarmiento al referido adolescente, manifestando que al subirlo, fue rechazado por Facebook, viendo que otras personas habían tomado el video, el cual se viralizó, quedando exhibido el adolescente estando desnudo, guardando la ropa en una bolsa y luego caminando por la Avenida Florencio Sánchez de espaldas, desnudo y cargando su bicicleta hasta que D. le alcanzó la ropa para que se vistiera, retirándose para su domicilio.

Cabe señalar que tanto el adolescente referido como el indagado D. confiesan la autoría de los hechos, manifestando D. estar completamente arrepentido por su ilicito accionar y que lo que hizo fue debido a su enojo por cuanto el adolescente R. P. le roba a todo el barrio incluyendo a sus familiares y varias veces, habiendo sido víctimas tanto su madre como su hermano, agregando que su indebida reacción fue porque la moto hurtada y dañada la utiliza para trabajar y llevar a sus niños a la escuela y al Caif.

Corresponde tener presente que el adolescente F. E. cuenta con varios antecedentes por Hurto, no mostrando arrepentimiento alguno en tal sentido y habiendo violado la medida de arresto domiciliario que se le impusiera en otro proceso infraccional tramitado a su respecto.

La semiplena prueba de los hechos historiadados se integra con los siguientes medios probatorios: parte policial y demás actuaciones cumplidas en sede administrativa, el teléfono celular incautado, el registro fílmico, Carpeta de la Policía Científica, declaraciones de la denunciante M. J. de L., del indagado E. R. D. E. en presencia de su abogada defensora confesando su accionar, del adolescente H. S. R. P. en presencia de su madre y de su abogado defensor confesando su accionar y demás resultancias útiles de autos.

La Sede cumplió la requisitoria fiscal, respecto de la cual no hubo objeciones por parte de las Defensas tanto del mencionado adolescente como del indagado E. R. D., siendo que H. R. P. con su conducta incurrió "prima

facie" y sin perjuicio de ulterioridades en una infracción grave a la ley penal que ésta tipifica como delito de Hurto en calidad de autor (artículos 34, 60 numeral 1º y 340 del Código Penal), en virtud de lo cual se dispondrá el inicio de proceso infraccional y se le impondrá como medidas cautelares provisionarias la prohibición de acercarse y/o comunicarse con E. D. y su familia y el arresto domiciliario consistente en la obligación de permanecer en su domicilio durante treinta días, salvo en el horario en que concurre a I.N.A.U. a efectos de cumplir medidas de anteriores causas.

Por otra parte, con su accionar, el indagado E. R. D. G. incurrió "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades en la comisión de un delito de Violencia Privada en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Justicia por la propia mano en calidad de autor (artículos 56, 60 numeral 1º, 198 y 288 del Código Penal) y compartiendo el pedido fiscal, se dispondrá su procesamiento sin prisión, por cuanto el mismo no cuenta con antecedentes penales, expresó reiteradamente su arrepentimiento y confesó los hechos, no obstante lo cual, se le impondrá como medida sustitutiva de la prisión preventiva la presentación ante la Sección Policial correspondiente a su domicilio a razón de tres veces por semana durante noventa días.

ATENCIÓN a los fundamentos expuestos y a lo establecido en los artículos 34, 56, 60 numeral 1º, 198, 288 y 340 del Código Penal, en el artículo 1º de la ley N° 15.859 en la redacción dada por la ley N° 16.058, en los artículos 3º y 4º de la ley N° 17.726, en el artículo 125 y concordantes del Código del Proceso Penal y en el artículo 76 y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia,

SE RESUELVE:

Dispónese el inicio de proceso infraccional respecto de H. S. R. P. por la presunta comisión de una infracción grave a la ley penal que ésta tipifica como delito de Hurto en calidad de autor, imponiéndosele como medidas cautelares provisionarias la prohibición de acercarse y/o comunicarse con E. R. D. G. y su familia y el arresto domiciliario consistente en la obligación de permanecer en su domicilio durante treinta días, salvo en el horario en que concurre a I.N.A.U. a efectos de cumplir medidas de anteriores causas.

Téngase por designado y aceptado el cargo del Defensor Público, Dr. Alejandro Leiva.

Cometase a I.N.A.U. los informes de precepto en el término máximo de veinte días.

Solicítase testimonio de partida de nacimiento del adolescente de autos.

Procedase al análisis del teléfono celular incautado al indagado E. R. D. C. y a la evaluación por mecánico policial el posible monto del arreglo de la moto, cometiéndose a la Policía Científica, urgiéndose y comunicándose a tales efectos.

Agréguese el testimonio del auto de disposición o de la sentencia del último antecedente del adolescente en el mes de febrero del corriente año.

Convócase a audiencia evaluatoria para el día 13 de marzo de 2017, hora 15:00 y convócase a audiencia final con lectura de sentencia definitiva para el día 27 de marzo de 2017, hora 15:00.

Inclúyase al adolescente R. F. en el Registro de Adolescentes Infractores.

Remítase testimonio de las presentes actuaciones al Juzgado Letrado de Florida de Tercer Turno a efectos de evaluar la situación psiquiátrica y en relación a lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del C.N.A.

Extraígase testimonio completo de las presentes actuaciones y con las mismas fórmese pieza presumarial en relación a la madre del adolescente H. R., Sra. M. E. R. a los efectos dispuestos en el artículo 127 del C.N.A. y se cumpla con lo solicitado en el numeral 4º del pedido fiscal.

Decrétase el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de E. R. D. C., imputado como autor penalmente responsable de un delito de Violencia Privada en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Justicia por la propia mano, imponiéndosele como medida sustitutiva de la prisión preventiva la presentación ante la Seccional Policial correspondiente a su domicilio a razón de tres veces por semana durante noventa días.

Cometábase el procesamiento dispuesto a la Jefatura de Policía de Florida y al Instituto Médico Forense.

Téngase por designado y aceptado el cargo de la abogada defensora Dra. Viviana Reyes.

Solicítase la planilla de antecedentes judiciales en la forma de estilo y de corresponder fórmense los informes complementarios, cometiéndose en lo

pertinencia a la Oficina Actuarial.

Téngase por ratificadas e incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presuntivas con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

Dr. Daniel Gustavo ERSERGUER TESTA

Juez Ldo. Interior